

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

para el servicio de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública.

SECCION SEGUNDA

Organización de la investigación de Hacienda.—Nombramiento, separación y residencia de los Investigadores.—Toma de posesión y cese.—Formación de nóminas.—Dietas por comisiones del servicio.—Cuentas de gastos.—Derechos por los descubrimientos de ocultaciones de riqueza.—Responsabilidad de los Investigadores.

CAPITULO III

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Impuesto de minas.

(Continuación)

Art. 71. Instruirán, en caso de contravención al anterior artículo ó al precedente, expediente de defraudación.

Art. 72. Los expedientes de defraudación, que deben instruirse y remitirse á la Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, se resolverán por una Junta administrativa que presidirá el Delegado de Hacienda, y de la que serán Vocales el Interventor, el Administrador de Contribuciones, el Abogado del Estado y una persona libremente elegida por el denunciado ó por la Administración, si este no lo verificase, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

En su tramitación se observarán las prevenciones contenidas en los párrafos segundo y siguientes del artículo 67.

Renta de Loterías.

Art. 73. Los Investigadores tienen la obligación de cuidar que los expendedores ambulantes estén provistos del título que les autorice para la venta de billetes de lotería, y que el mismo contenga todos los requisitos que exigen los artículos 184, 185 y 186 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, dando cuenta en otro caso al Administrador respectivo con instrucciones del oportuno expediente, considerándolos como defraudadores de efectos estancados, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la citada instrucción.

Art. 74. Inquirirán si se expenden billetes de una Administración en los pueblos donde existe otra del ramo, dando cuenta, en su caso, de dicha infracción reglamentaria al Administrador que corresponda.

Art. 75. Denunciarán todas las rifas de que tengan conocimiento y se verifiquen sin la necesaria autorización, instruyendo contra los que la realicen el oportuno expediente, al que se unirán cuantos documentos puedan obtenerse en justificación de la denuncia, proponiendo contra los culpables, como defraudadores, la responsabilidad en que hubieran incurrido.

Impuesto de cédulas personales

Art. 76. Los Investigadores comprobarán los padrones de cédulas personales formados en vista de las declaraciones de los contribuyentes con los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y las matrículas de subsidio industrial, á fin de averiguar si figuran en aquéllos todos los que se hallan comprendidos en los otros referidos documentos, incoando contra los que no lo estén expedientes de defraudación, en los que propondrán la responsabilidad en que los defraudadores hubieren incurrido, conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Art. 77. Investigarán, respecto de los que figuren en el padrón de cédulas personales, si las asignadas á los mismos son de la clase que les correspon-

de adquirir, atendida la cuota que satisfagan en uno ó más distritos municipales por contribución territorial ó industrial, con exclusión de los recargos; el haber anual que disfruten procedente del Estado, Corporaciones, Empresas y particulares, y el alquiler que anualmente satisfagan; promoviendo contra los que hubieran cometido falsedad en las hojas para la formación del padrón, expediente de defraudación, en el que propondrán la imposición de la multa que corresponde con arreglo al reglamento del impuesto.

Art. 78. Examinarán el padrón vecinal y sus correspondientes rectificaciones anuales para venir en conocimiento del número de personas mayores de catorce años que existan en los términos municipales respectivos, tomando nota del mismo para compararlo con el de las cédulas personales que se hubieren adquirido y distribuido entre los habitantes de dichos términos municipales, y en vista de lo que resulte propondrán se exijan las responsabilidades que correspondan.

Art. 79. Investigarán, por cuantos medios estén á su alcance, si en los actos y contratos en que es necesaria la exhibición de cédula personal, se cumple con esta formalidad legal, dando cuenta al Administrador de los que inquieran que se hubiere celebrado sin dicho requisito, para los efectos que hubiere lugar.

Art. 80. Siempre que deban girar una visita, comprobar un acto administrativo ó incoar expediente de defraudación por cualquier concepto, exigirán la presentación de la cédula personal correspondiente, y si careciesen de ella los interesados, ó fuere de clase inferior de la que debieran estar provistos, incoarán contra los contraventores el oportuno expediente de responsabilidad.

Art. 81. Los Investigadores pedirán á los inquilinos la exhibición de los contratos de inquilinato para comprobar si el importe de éstos se halla conforme con las declaraciones que hubie-

ren consignado en las relaciones presentadas, debiendo verificar igual comprobación con las relaciones privadas de los propietarios para los efectos de la contribución territorial, incoando expediente de defraudación en uno y otro caso cuando de la comprobación resulte que se ha cometido por parte de los interesados ocultación de valores.

Art. 82. Los expedientes de defraudación que se instruyan se resolverán por una Junta administrativa que presidirá el Delegado de Hacienda, y de la que serán Vocales el Interventor, el Administrador de Impuestos y Propiedades, el Abogado del Estado y una persona libremente elegida por el denunciado, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

En su tramitación se observarán las prevenciones contenidas en los párrafos segundo y siguientes del art. 67.

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías

Art. 83. Los Investigadores reclamarán del Gobierno civil de la provincia, por conducto del Administrador de Impuestos y Propiedades, y con relación al registro de aquella oficina debe llevar, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del reglamento de 13 de Mayo de 1857, relación nominal de los individuos ó Empresas que se hallan autorizadas para la conducción de viajeros en carruajes.

Art. 84. Averiguarán las Empresas de dicha clase que se hallen inscritas en la matrícula de la contribución industrial, reclamando atentamente del Administrador que corresponda relación de las que aparezcan en aquella, expresiva del pueblo donde tengan su domicilio, nombres de los interesados, fecha del alta y baja en su caso, clase de carruaje, extensión del trayecto que recorran y número de caballerías destinadas al arrastre.

Se enterarán de si las Empresas de dicha clase que funcionan en el distrito figuran en la relación de las que se ha-

llen matriculadas, incoando contra las que no lo estuviesen expediente de defraudación por uno y otro impuesto, é informando en él sobre las penas en que hubieren incurrido.

Art. 85. Examinarán los antecedentes y libros relativos á las Empresas de locomoción sujetas al impuesto mencionado, á fin de averiguar:

1.º Si llevan dichos libros con las formalidades prescritas en el art. 46 del reglamento de 15 de Octubre de 1873, expresando con claridad y distinción las cantidades que corresponden á las mismas por sus servicios y las que pertenecen al Estado, y consignando específicamente las cantidades que recauden por los billetes ó pases que faciliten gratis á individuos que no estén exentos de los recargos.

2.º Si dichas Empresas presentan en la Administración correspondiente los balances que deben formar anualmente en virtud de lo ordenado en el art. 50 del reglamento indicado.

3.º Si retienen valores procedentes de los recargos.

Y 4.º Si ocultan cantidades devenidas en los estados que remitan á la Administración.

En los casos indicados instruirán el oportuno expediente, en el que deberán informar acerca de la pena que proceda imponer al defraudador, teniendo en cuenta que, según el art. 4.º de la Real orden de 12 de Junio de 1877, las antes mencionadas faltas se hallan penadas con la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de aquéllas.

Art. 86. Cumplirán las órdenes del Administrador, así respecto á la comprobación de los datos facilitados por las Empresas como á todo lo relativo á investigación, dando cuenta al Jefe y redactando la correspondiente acta de todas las infracciones de ley que hubieren cometido los interesados, y proponiendo las responsabilidades que fueren del caso, y tendrán presente respecto de las visitas que verifiquen, además de las disposiciones oficiales anteriormente citadas, el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1874-75; la Real orden de 21 de Octubre de 1875, que exceptúa del impuesto los billetes de viajeros en carruajes que no salgan del término municipal; el art. 24 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que exceptúa también del impuesto los billetes de ferrocarriles y tranvías que no lleguen á seis kilómetros y no enlacen con las líneas generales; la Real orden de 2 de Abril de 1878 y la de 27 de Noviembre de 1884, respecto de las Empresas que deben considerarse Administraciones subalternas de diligencias, y las demás disposiciones que regulan dicho tributo.

Art. 87. Promoverán la celebración de conciertos por el impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías con las Empresas de diligencias y demás vehículos con motor de sangre á que se refiere el art. 12 de la ley de Presupuestos de 1887-88, procurando conocer con exactitud los rendimientos que obtienen; y en caso de que existan servicios de dicha índole que no hayan cele-

brado el concierto, vigilarán lo conveniente para que no dejen de satisfacer el impuesto con arreglo al reglamento.

Art. 88. La tramitación y resolución de los expedientes que se instruyan á los defraudadores de este impuesto se ajustarán en un todo á las prevenciones establecidas en el art. 82 de este reglamento.

Impuesto sobre los sueldos y asignaciones

Art. 89. Los Investigadores examinarán los presupuestos municipales y provinciales de gastos generales y adicionales, y los compararán, en la parte relativa á los sueldos y asignaciones, con los certificados que acerca de los mismos están obligados á entregar á la Administración para que liquide los derechos del Tesoro, dando cuenta al Administrador respectivo de las omisiones ó disminuciones de valores que observen, é instruyendo expediente para la imposición de la responsabilidad que corresponda, según el art. 38 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones que regulen la materia.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO
MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3365
Núm. 455.

Don Arturo López Llasera, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por don Rafael Manosalbas Peñas, vecino de Pedroches, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 24 de Septiembre, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral hierro y otros metales, sita en el término de Pedroches y paraje denominado Castillo de Santa María, en que existe un crestón de piedra de N. á S. con vetas ferruginosas, que linda al N. parte del pueblo y Torrecilla de la Ermita de Piedra Santa; al S. Torrecilla de Santa María y cercas de particulares; al E. con dehesa de dicha villa y minas del Horcajo, y O. con cortijo de Francisco Rubio Garrido; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida unas escombreras que distan ocho metros al E. de una pared de cercado, doce metros al O. de una casilla en construcción, cinco metros al N. de unas calicatas sobre el crestón y treinta y cinco al S. de grandes promontorios de piedra. Desde el punto de partida se medirán 500 metros al N.; 950 al S.; 100 al E., y 100 al O., con lo cual queda cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Septiembre de 1892.

El Gobernador interino,
Arturo López

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Número 454

Cuarto trimestre de 1891 á 92

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	93295 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	184873 77
Cargo.....	278169 36
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	162064 60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	116104 76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO ó total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	430070 60	146124 83	576195 43
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	60917 67	34520 15	95437 82
7 Ingresos extraordinarios.....			
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	637394 21	1427 23	638821 44
12 Ampliación.....	195778 01		195778 01
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	332 30	21 56	353 86
15		2780	2780
Cargo.....	1324492 79	184873 77	1509366 56
PAGOS			
1 Administración provincial.....	57620 62	24894 75	82515 37
2 Servicios generales.....	10362 26	18036 40	28398 66
3 Obras obligatorias.....	606 87	98 50	705 37
4 Cargas.....	18992 94	644 78	19637 72
5 Instrucción pública.....	13486 67	4675 73	18162 40
6 Beneficencia.....	296083 14	106130 64	402213 78
7 Corrección pública.....	2636 50	1083 61	3720 11
8 Imprevistos.....	762 50	50	812 50
9 Nuevos establecimientos.....			
10 Carreteras.....	16568 68	3513 94	20082 62
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	1012 50	506 25	1518 75
13 Resultas.....			
14 Ampliación.....	812964 52		812964 52
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....	100		100
17 Valores fuera de presupuesto.....		2430	2430
Data.....	1231197 20	162064 60	1393261 80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Angel Baena.

CONTADURIA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 1.º de Julio de 1892.—El Contador I, Manuel Conde.—V.º B.º El Presidente, Hust.

AYUNTAMIENTOS

Lucena

Número 447.

Edicto

Para que los propietarios cuyariqueza haya sufrido variación con posterioridad á la formación del apéndice al amillaramiento de esta ciudad, respectivo al corriente año económico, puedan solicitar las alteraciones que procedan, que se habrán de hacer constar en el que regirá durante el ejercicio de 1893 á 94, en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión del 24 del actual, queda abierto desde el día primero de Octubre hasta el treinta y uno de Diciembre próximos el periodo de admisión de las solicitudes correspondientes, que deberán presentarse acompañadas de los documentos traslativos de dominio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del reglamento vigente de la contribución de inmuebles.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto á fin de que pueda llegar á conocimiento de los propietarios á quienes interese.

Lucena 27 de Septiembre de 1892.— José Alvarez de Sotomayor.

Santaella

Número 459

D. Eusebio González López, Agente ejecutivo para la cobranza de los descubiertos á favor del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que estoy instruyendo contra Manuel Mora López, de estos vecinos, por débito de cuarenta fanegas treinta y cuatro cuartillos de trigo que adenda al Pósito comun de granos de esta villa, como fiador solidario de José del Moral Ruiz, también de estos vecinos, se saca á pública subasta la finca siguiente.

Una haza de tierra calma de la propiedad del Mora, situada en el cortijo que fué de Nacar, de este término, compuesta de una hectárea, siete áreas y doce centiáreas, que son equivalentes á una fanega nueve celemines del marco que de lo antiguo se viene usando en esta población, la cual ha sido capitalizada en trescientas cincuenta pesetas

350

Cuyo remate tendrá lugar á los veinte días posteriores á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo antes mencionado, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de la cantidad antes mencionada.

Dado en Santaella á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Eusebio González.— V.º B.º: El Alcalde Pedro Muñoz.

Córdoba

Número 474

Desiertas por falta de licitadores las subastas convocadas con anterioridad para enagenar una pequeña res lanar, valorada pericialmente en diez pesetas, y que sin dueño conocido apareció el 14 de Julio último en las inmediacio-

nes de esta población, se anuncia de nuevo aquel acto, que habrá de tener efecto el viernes 14 del que rige, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en su adquisición; advirtiéndose que serán admitidas las proposiciones que se presenten por las dos terceras partes del justiprecio y que el rematante ha de ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la caja de los fondos municipales, cuya res lanar continúa depositada en el Asilo de Madre de Dios para que pueda reconocerse por los que traten de adquirirla.

Córdoba 1.º de Octubre de 1892.— J. Tejón y Marín.

Montoro

Número 467.

D. Bartolomé Benitez Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de ordenación y caudales de este este Municipio respectivas al ejercicio económico de mil ochocientos noventa á noventa y uno, y su periodo de ampliación, en cumplimiento del párrafo tercero, artículo ciento sesenta y uno de la vigente Ley orgánica, desde hoy y durante el plazo de quince días, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinadas en las horas hábiles de oficina por cualquier vecino, y formular por escrito las observaciones que consideren oportunas.

Montoro treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Bartolomé Benitez Romero.

Villaralto

Número 475

Hallándose vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, dotada con el haber de 999 pesetas anuales, se hace público por medio del presente con objeto de que los que la soliciten dirijan sus instancias á este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villaralto 2 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Ramón Toril y Sánchez.

Montemayor

Número 476

Don Agustín Moreno Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del reparto de consumos de esta villa, respectiva al año económico corriente, en su primer periodo voluntario del primer trimestre, estará abierta al público desde el día 4 al 8 del que rige inclusive, en el domicilio del recaudador D. Enrique Ruiz Luque, calle Plaza número 5, donde también se recaudarán las cuotas del referido trimestre, en el segundo periodo voluntario, que comprenderá los días del 9 al 18 inclusive del referido mes.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se publica este edicto y otros de igual tenor en Montemayor á 1.º de Octubre de 1892.—Agustín Moreno.

JUZGADOS

Posadas

Número 434

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, á Antonio Fernández Crespo, vecino de Utrera, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo, por hurto de caballerías á D. Antonio Carranza y Carranza, vecino de Peñaflo, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 23 de Septiembre de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Número 441.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á varios gitanos que pernoctaron en terrenos de rastrojo del cortijo Gómez Yañez, término municipal de Palma del Río, el día 18 del corriente mes, con el fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del hurto de varias caballerías de referido cortijo, propias de D. Juan Rodríguez Aguilar, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas á dicho señor en la noche del 19 al 20 del corriente mes, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 24 de Septiembre de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Un mulo pardo oscuro, de 5 años, con la marca, gacho y muy descubierta.

Otro negro cerrado, con la marca y con una falta en el menudillo de la pata derecha.

Otro castaño, mediano, los dos últimos herrados en el cuarto derecho y el primero sin hierro.

Un burro pardo, mediano, cerrado.

Otro cano oscuro, de más alzada que el anterior y cerrado.

Una burra cana oscura, de 6 años, mediana, con un rasgo de pelo claro en la frente y los ojos llorosos.

Otra del mismo pelo, de tres años, mediana, y un rucho de tres á cuatro meses que no es hijo de ninguna de las burras.

Número 472

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Rubio Caro (a) Chafarote, natural de Ecija y vecino de

Fuente Palmera, de veinte y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Dolores, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el ramo sobre prisión provisional, dimanado del sumario seguido en este Juzgado por lesiones.

Dado en Posadas 29 de Septiembre de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, P. M. C., Félix Nogués.

Ronda

Número 442.

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á correr y contar desde su inserción en el último periódico oficial que la publique á Manuel Martínez Bernabé, hijo de Manuel y María, natural de Andújar, vecino de la Línea de la Concepción, de diez y nueve años, jornalero, sin instrucción, estatura un metro cuarenta y siete centímetros, peso cuarenta y cinco kilos, dimensiones de las manos diez y nueve centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies veinte por diez, ojos negros, pelo negro, sin cicatrices, color moreno, para que se presente en este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le sigue por hurto, prevenido que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura de dicho procesado, y conseguido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la Ciudad de Ronda á 24 de Septiembre de 1892.—Manuel F. Rivera.—Por mandado de S. S., El actuario, Enrique Burgos Torres.

Córdoba

Número 418

D. Faustino Herrera y Revilla, Capitán Ayudante del Regimiento de Cadetes de Villarrobledo, veintitres de caballería, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel de este Regimiento para instruir el oportuno expediente por la falta grave de segunda deserción, cometida por el soldado del tercer escuadrón Antonio Marín Reyes, natural de Lucena, provincia de Córdoba, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos setenta y seis milímetros, edad veintitres años, acredita no saber leer ni escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Marin Reyes, soldado del tercer escuadrón de Regimiento Caballería de Villarrobledo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Alfonso XII, de esta Plaza de Córdoba.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Marin Reyes, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de Alfonso XII, en Córdoba, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

En Córdoba á 27 de Septiembre de 1892.—El Capitán Juez instructor, Herrera.—Por mandato del Sr. Juez, El Sargento Secretario, Manuel Solís.

Cabra

Número 464

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á dos arrieros, que en la mañana del día veinte y dos del corriente mes compraron una navaja de las llamadas sevillanas, con cabo de asta blanco, al joven Francisco Galvez Ascanio, en esta ciudad, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, en el que entregarán dicha arma, y se les apercibe que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 26 de Septiembre de 1892.—Federico Baudín.—El actuario, J. Alfredo Hurtado.

San Fernando

Número 470

Don Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado del penal de Cuatro-Torres Juan Cantero Sevillano, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al confinado fugado del presidio de Cuatro-Torres Juan Cantero Sevillano, hijo de Mateo y Eulalia, natural de Zuheros, provincia de Córdoba, de 32 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, pelo y cejas negras, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color sano; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas

las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Cantero Sevillano, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al penal de Cuatro-Torres, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el referido proceso.

Dado en San Fernando á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario.

Lucena

Número 471.

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á dos hombres desconocidos, uno de estatura baja, color moreno, con barba, blusa y pantalón de tela oscura, alpargatas y como de cuarenta á cuarenta y dos años de edad; y otro más alto, moreno, con la barba afeitada, como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, y viste traje como el anterior; cuyos dos individuos sobre las doce de la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de los corrientes, penetraron en el cortijo Blanco, de este término, por una ventana fracturando los hierros de la misma y maniataron al arrendador de dicho cortijo, á su mujer y á tres hijos y robaron las caballerías, efectos y metálico que se expresarán; para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por dicho hecho; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención en su caso de dichos individuos y remisión en tal concepto á la cárcel de este partido; asimismo se ruega y encarga á dichas autoridades, procedan igualmente á la busca de las caballerías, efectos y metálico robados, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los mismos, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—F. Javier Sanz.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de los efectos

Un mulo castaño, rayano á la marca, el macho pelado, como unos 4 dedos, hierro confuso en la cadera.

Otro mulo entrepelado en negro y blanco, pobre de cola, marca escasa, de 4 años.

Una mula negra, de 30 meses, con los dientes de leche, sin hierro, menos de marca.

Un aparejo, dos ropones y enjalma, nuevos.

Otros ropones medianos, cincha de esparto y enjalma, todo en medianos uso.

Tres fanegas y cuartilla de trigo en dos costales de lona listados en azul, nuevos.

Tres costales de cebada y un saco en mediano uso, marcados con las iniciales J. M. L.

Como 8 libras de tocino, un jamón, dos camisas de hombre blancas; otra de un niño de 5 años; otra de otro de 13 años; un traje de hombre negro á cuadros color café, nuevo; una escopeta de pistón antigua, abrazaderas de metal blanco, baqueta de madera rota por la cantonera, clavada con puntas de París; diez y nueve duros en monedas de á 5 pesetas, dos id. de á 2'50 y como unas 3 pesetas en calderilla.

Fuente Obejuna

Número 473.

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, hagó saber al francés León Leocanet y Rebelda, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, domiciliado en las minas del Terrible, y cuyo actual paradero se ignora, el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso que en este Juzgado se sigue por denuncia falsa contra el Alcalde de barrio de Pueblo Nuevo, don Rafael Aranda Molina y Galo Utreto Fuentes, y renunciar ó no la reparación del daño é indemnización del perjuicio que se le haya causado por dicho delito.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Priego

Número 477.

El Juez de instrucción de esta ciudad, hace saber: que el día nueve de Julio del corriente año y entre el kilómetro treinta y seis y el cuarenta de la carretera que de esta ciudad conduce á la de Cabra, se le extraviaron alcaptáz de peones cauñeros José Perula Rodríguez, de esta vecindad, unas alforjas con quinientas cincuenta y dos pesetas que llevaba para el pago de empleados, y como hasta la presente se ignora el paradero de dicha suma y la persona que se la encontrara, se publica por medio del presente para que aquella que la encontrare ó que la tenga en su poder la presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la presente en este Juzgado para su entrega al interesado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como judiciales, que supieren el paradero de mencionada cantidad, procedan á su ocupación, poniéndola á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Priego á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Fernández Rueda.—El actuario, José Gómez.

Puerto de Santa María

Núm. 482

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, ante mi, en la causa que se instruye en este Juzgado por estafa contra don José Ortiz Molina, vecino de Córdoba, de treinta y cuatro años, casado, empleado en Ferro-carri-les, se cita á dicho procesado para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en cualquiera de los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Córdoba y Sevilla, donde se presume se encuentra el mismo, comparezca ante este dicho Juzgado para prestar inquisitiva y otras diligencias, apercibiéndole de que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puerto de Santa María tres de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Benito Rodríguez.

Junta Diocesana de Construcción y Reparación de Templos del Obispado de Córdoba.

Número 452.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del mes de la fecha, se ha señalado el día 14 de Octubre próximo, á las once de la mañana, para la adquisición en pública subasta de las obras de reparación del convento de Santa María de Gracia, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto importante la cantidad de seis mil setenta y tres pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trececientas tres pesetas con sesenta y cinco céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 27 de Septiembre de 1892.—El Presidente, Lic. Angel Enriquez y Enriquez.—El Secretario, Doctor Victor J. de la Vega.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente. Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.